



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00760-00

Subsanada la anterior demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S. (Endosatario en propiedad)** contra **TECNOMAQUIFLEX S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

Cheque No. 4942922, fecha 19 de diciembre de 2020

- 1.1. Por la suma de **\$3.225.500** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado
- 1.2. Por la suma de **\$645.100**, a título de sanción correspondiente al 20% de importe del cheque.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día 20 de diciembre de 2020, que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2. Cheque No. 4942925, fecha 05 de enero de 2021

- 2.1. Por la suma de **\$7.649.000** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado
- 2.2. Por la suma de **\$1.529.800**, a título de sanción correspondiente al 20% de importe del cheque.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 2.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día 06 de enero de 2021, que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

3. Cheque No.4942917, fecha 10 de noviembre de 2020

- 3.1. Por la suma de **\$3.036.800** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado

- 3.2. Por la suma de **\$607.360**, a título de sanción correspondiente al 20% de importe del cheque.
- 3.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 3.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día 11 de noviembre de 2020, que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

4. Cheque No. 4942916, fecha 10 de noviembre de 2020

- 4.1. Por la suma de **\$58.200** por concepto del saldo capital, descontando el abono de \$1.000.000, de la obligación contenida en el título valor atrás citado, por \$1.058.200.
- 4.2. Por la suma de **\$211.640**, a título de sanción correspondiente al 20% de importe del cheque.
- 4.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 4.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día 11 de noviembre de 2020, que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

5. Cheque No.4942909, fecha 31 de octubre de 2020

- 5.1. Por la suma de **\$702.100** por concepto del saldo capital, descontando el abono de \$2.267.000, de la obligación contenida en el título valor atrás citado, por \$2.969.100.
- 5.2. Por la suma de **\$593.820**, a título de sanción correspondiente al 20% de importe del cheque.
- 5.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 5.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día 01 de noviembre de 2020, que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
7. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las

previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar

8. Reconocer personería para actuar a la Sociedad **COVENANT BPO S.A.S.** a través del abogado **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** como apoderado, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el señor Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.097
Fijado hoy 01 de octubre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LMB